

DILIGENCIA.- En Eugi a 23 de Julio de 2013

Se extiende para hacer constar que la modificación de la Ordenanza número 1 entra en vigor con fecha de hoy una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra número 139 de fecha de 22 de Julio de 2013

La Secretaria,
Bidane Gracia Binué

**APROBACION DEFINITIVA DE MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL Y
REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE CAMINOS VECINALES Y PISTAS FORESTALES
DE EUGI - Ordenanza N°. 1**

"La Junta del Concejo de Eugi con fecha 4 de Abril de 2013 aprobó inicialmente modificar la Ordenanza Fiscal y Reguladora de la utilización de caminos vecinales y pistas forestales de Eugi incluyendo dentro del listado de pistas forestales las de los parajes Sagardegi y Baserdi. El anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 83 de 3 de mayo de 2013.

De conformidad con el artículo 325 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse formulado alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza en el Anexo 1, disponiendo la publicación de su texto íntegro a los efectos pertinentes.

Eugi, 28 de Junio de 2013 - La Presidenta, María Teresa Errea Errea

Ordenanza fiscal y reguladora de la utilización de caminos vecinales y pistas forestales de Eugi

ANEXO 1

- Pista de Gaztelu hasta la cantera
- Pista de Urkilo
- Pista de Errekabeltz
- Camino de Gualarri a Eskuñeta
- Pista de Alorrandi
- Pista de Sasoan a Elikadore
- Pista de Usetor
- Pista desde la Presa a Ategi
- Pista de Eroseta a Barlanda
- Pista desde el caserio Sevillano a Gurutxaga
- Pista de Osaberri por Asturreta
- Pista de Sagardegi (Monte Erregerena)
- Pista de Baserdi (Monte Erregerena)"

DILIGENCIA.- En Eugi a 18 de Octubre de 2007.

Se extiende para hacer constar que la Ordenanza número 1 entra en vigor con fecha de hoy, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra número 130 de fecha 17 de Octubre de 2007.

La Secretaria,
Bidane Gracia Binué

ORDENANZA N°. 1

ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE CAMINOS VECINALES Y PISTAS FORESTALES DE EUGI

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso de los caminos vecinales y pistas forestales del Concejo de Eugi, así como el establecimiento de una tasa por utilización común de carácter especial, o privativa de los mismos.

Artículo 2.- Queda prohibido circular con vehículos de motor por las pistas de Eugi sin autorización, tanto las de uso particular como las relacionadas con actividades agrícolas, ganaderas, forestales u otras autorizadas.

La autorización para circular por las pistas de Eugi se concederá por el presidente o Presidenta. Podrán solicitarla los vecinos de Eugi así como otras personas que justifiquen la necesidad de utilizar sus vehículos, siempre con los criterios que establezca la Junta Concejil. Las autorizaciones podrán ser generales o por periodo de tiempo y unos tramos determinados.

Artículo 3.- Queda terminante prohibido el arrastre de productos forestales, y de construcción por los caminos y pistas mencionados y por las calles del Municipio, así como la circulación de vehículos de cadenas.

Artículo 4.- Deberán respetarse las limitaciones de peso y carga señaladas para cada camino o pista. En ningún caso la suma del peso del vehículo más la carga podrá superar los 25 TM. La velocidad máxima de circulación por caminos y pistas forestales es de quince kilómetros por hora.

En todo caso, queda prohibida la circulación de camiones trailer, salvo autorización expresa otorgada por acuerdo del Concejo de Eugi en atención a la concurrencia de especiales circunstancias y previo pago de la tasa y fianza correspondiente.

Artículo 5.- Queda prohibida la circulación campo través y fuera de caminos y pistas. Esta prohibición no será aplicable al acceso de los propietarios a sus fincas ni a la circulación motorizada relacionada con el desarrollo de las actividades y usos agrícolas y ganaderos del Municipio, ni al aprovechamiento de leña de hogares por los vecinos y vecinas del Municipio.

Artículo 6.- En días de nieve y lluvia con las pistas en condiciones desfavorables por dichos factores atmosféricos, el transporte de madera, materiales de construcción y paso de maquinaria pesada deberá ser expresamente autorizado para esos días en concreto, a fin de evitar que se produzcan daños en los caminos vecinales y pistas forestales.

Artículo 7.- Quedan prohibidas expresamente las competiciones y la circulación motorizada en grupo, incluso la organizada.

Se entiende por circulación motorizada en grupo la circulación de tres o más vehículos motorizados que, sin finalidad competitiva, siguen el mismo itinerario.

Artículo 8.- El paso de madera procedente de la explotación forestal de los montes de la zona, así como el paso de materiales de construcción y maquinaria pesada, constituye un uso común de bienes de uso público, de carácter especial, quedando sujeto a licencia de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

A las solicitudes de licencia se adjuntará documentación acreditativa del tonelaje de los productos a transportar. En el caso del paso de madera, se adjuntarán los estadillos de marcación del Servicio de Montes del Gobierno de Navarra, en los que consten los acuerdos de concesión de aprovechamientos forestales.

El Concejo de Eugi queda facultado en todo momento para realizar las comprobaciones oportunas, en caso de presunta discordancia entre el tonelaje para cuyo tránsito se solicita licencia y el realmente transportado.

Artículo 9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 100.2. A) de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

A los efectos de esta Ordenanza, constituye el hecho imponible de la tasa:

a) El tránsito derivado de la extracción de productos forestales por dichos caminos y pistas, siempre que se efectúen con vehículos de motor. Queda exceptuado el aprovechamiento de lotes de leña de hogares.

b) El transporte de materiales de construcción, bienes y equipos por dichas pistas y caminos, siempre que se efectúen con vehículos de motor.

c) El transporte y/o paso de máquinas pesadas por dichos caminos y pistas: entre otros, camiones, furgones o furgonetas, tractocamiones, remolques, semiremolques, vehículos articulados, tren de carretera, vehículos acondicionados, vehículos mixtos adaptables, vehículos especiales, tractor de obras, máquinas de obra automotriz o remolcada, tractor de servicios, tractor carro, máquina de servicios automotriz o remolcada, dumper, grúas, hormigonera, excavadoras, retro-excavadoras, cargadoras, niveladoras, compactadoras, cisternas, extractor de fangos, estación transformadora móvil, extractor de fangos, etc.

La tasa debe satisfacerse, en el caso de paso de madera, por el volumen que se consigne en los estadillos de marcación del Servicio de Montes del Gobierno de Navarra y consten en los acuerdos de concesión de aprovechamientos forestales particulares consiguientes.

La tasa debe satisfacerse, en el caso de paso de materiales de construcción, máquinas pesadas, bienes y equipos por el tonelaje de los mismos.

Artículo 10.- Vendrán obligados al pago de la tasa los particulares, sociedades de cualquier naturaleza jurídica, asociaciones y corporaciones, públicas o privadas, salvo que gocen de las exenciones previstas en la Ley.

El sujeto obligado al pago de la tasa será:

a) En el caso de paso de madera, el titular del monte del que procedan los productos forestales.

b) En el caso de paso de materiales de construcción, máquinas pesadas, bienes y equipos el promotor de la obra a la que se dirijan o el titular del vehículo en cualquier otro caso.

Artículo 11.- La cuantía de la tasa se establece en dos euros con cincuenta y tres céntimos (2,53 euros) por tonelada para el paso

de madera, materiales de construcción, máquinas pesadas, bienes y equipos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.5 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, previo al inicio del paso, e independientemente de la tasa correspondiente, se consignará una fianza equivalente a diez euros (10,00 euros) por tonelada de peso de madera, materiales de construcción, máquinas pesadas, bienes y equipos que se vallan a transportar, a fin de garantizar la reparación de los daños y perjuicios causados.

Artículo 12.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo 9 de este Ordenanza será requisito indispensable el ingreso previo del importe de la fianza y de la tasa correspondiente.

El impago de la tasa será motivo suficiente para impedir el paso por los caminos y pistas de Eugi, mientras no se liquiden las cantidades adeudadas, sin perjuicio de que el Concejo pueda proceder a su cobro por la vía de apremio administrativo.

Artículo 13.- A los efectos de la presente Ordenanza constituyen infracciones administrativas:

a) El incumplimiento de las limitaciones de velocidad, peso y carga señaladas en la presente Ordenanza.

b) Circular los vehículos y en los supuestos señalados en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza, sin contar con la autorización expresa de este Concejo.

c) La circulación campo través y fuera de caminos y pistas, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

d) La circulación motorizada en grupo, incluso la organizada.

e) El arrastre de productos forestales y de construcción por los caminos y pistas mencionados y por las calles del Municipio, así como la circulación de vehículos de cadenas.

f) Circular con vehículos de motor sin autorización expresa.

g) La vulneración de cualquiera de las prescripciones de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Sanciones.

Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas, que deberán incrementarse hasta el total del beneficio obtenido por el infractor, en caso de que se haya obtenido tal beneficio.

a) Las infracciones previstas en las letras a), b), c) y d) del artículo 13 serán sancionadas con una multa de seiscientos euros (600,00 euros).

b) Las infracciones previstas en la letra e) del artículo 13 serán sancionadas con una multa de mil euros (1.000, 00 euros).

c) Las infracciones previstas en la letra f) del artículo 13 serán sancionadas con una multa de trescientos euros (300 euros)

Artículo 15.- La imposición de sanciones será independiente de la indemnización de los daños y perjuicios causados, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Artículo 16.- La exigibilidad del importe de las multas y de la indemnización de los daños y perjuicios causados se sustanciará y ejecutará por la vía administrativa de apremio.

Artículo 17.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, así como la legislación sectorial vigente.

Artículo 18.- Competencia para la autorización.

La autorización para circular por las pistas de Eugi se concederá por el Presidente. Podrán solicitarla los vecinos de Eugi así como otras personas que justifiquen la necesidad de utilizar sus vehículos, siempre según los criterios que establezca la Junta Concejil.

Las autorizaciones podrán ser generales o por un periodo de tiempo y unos tramos determinados.

Disposición adicional

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada a todos los efectos la Ordenanza Reguladora para el uso de pistas y caminos forestales de Eugi actualmente en vigor.

ANEXO 1

- PISTA DE GAZTELU HASTA LA CANTERA
- PISTA DE URKILO
- PISTA DE ERREKABELTZ
- CAMINO DE GUALARRI A ESKUÑETA
- PISTA DE ALORRANDI
- PISTA DE SASOAN A ELIKADORE
- PISTA DE USETOR
- PISTA DESDE LA PRESA A ATEGI
- PISTA DE EROSETA A BARLANDA
- PISTA DESDE EL CASERIO SEVILLANO A GURUTXAGA
- PISTA DE OSABERRI POR ASTURRETA

PISTA DE SAGARDEGI
PISTA DE BASERDI

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.